

INFORME SOBRE IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y TRANSFORMACIÓN DEL SESCAM, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE REACTIVACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL Y DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVACIÓN DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA.

Visto el Anteproyecto de Ley de reactivación de la carrera profesional y de fidelización e incentivación del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, el Director General de Recursos Humanos y Transformación del Sescam emite el siguiente

INFORME SOBRE IMPACTO DEMOGRÁFICO:

PRIMERO. COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este informe sobre impacto demográfico se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

SEGUNDO. OBJETO Y ESTRUCTURA DEL TEXTO PROYECTADO.

El Anteproyecto de Ley tiene por objeto regular un conjunto de medidas dirigidas a favorecer el reconocimiento profesional, la permanencia, la estabilidad y la fidelización del personal incluido en su ámbito de aplicación.

A tal efecto, el Anteproyecto de Ley regula:

- a) El régimen de carrera profesional del personal estatutario del Sescam, así como las especialidades aplicables al reconocimiento de la carrera profesional del personal funcionario sanitario local adscrito al Sescam y del personal estatutario adscrito a la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha (creada por la Ley 1/2024, de 15 de marzo, de medidas administrativas), en los términos previstos en las disposiciones adicionales primera y segunda del proyectado texto.
- b) La selección del personal estatutario fijo del Sescam mediante el sistema de concurso cuando las plazas sean de difícil cobertura.
- c) El régimen de movilidad voluntaria del personal funcionario sanitario local adscrito al Sescam.

El texto proyectado consta de cinco artículos y contiene además tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO



En el artículo 1 se determina el objeto y ámbito de aplicación del Anteproyecto de Ley, y en los artículos 2 y 3 se regula la reactivación de la carrera profesional del personal estatutario del Sescam, con las especialidades aplicables al personal funcionario sanitario local adscrito al Sescam y al personal estatutario adscrito a la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha y el nuevo modelo de carrera profesional. El artículo 4 establece la selección del personal estatutario fijo mediante concurso en las categorías que requieran formación sanitaria especializada en ciencias de la salud cuando existan dificultades de cobertura relacionadas con la escasez de estos profesionales, y el artículo 5 habilita a la persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam para aprobar la convocatoria del procedimiento de movilidad voluntaria por el sistema de concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de los puestos del personal incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscriben al Sescam las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales y se establece el procedimiento de integración del personal funcionario como personal estatutario.

La disposición adicional primera prevé el reconocimiento de la carrera profesional del personal funcionario sanitario local adscrito al Sescam, la disposición adicional segunda el reconocimiento de la carrera profesional del personal estatutario adscrito a la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha y la disposición adicional tercera la homologación de los grados de carrera profesional reconocido al personal procedente del Sistema Nacional de Salud.

La disposición transitoria primera establece la vigencia con carácter transitorio de determinadas normas en tanto no se aprueben las normas que las sustituyan, la disposición transitoria segunda los procedimientos extraordinarios de reconocimiento de grado, la disposición transitoria tercera la progresión excepcional al grado de carrera siguiente en el procedimiento ordinario y la disposición derogatoria única deroga expresamente las normas que se detallan en la disposición transitoria primera.

Finalmente, las disposiciones finales primera y segunda respectivamente, contienen la habilitación normativa al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del proyectado texto y la entrada en vigor del mismo, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

TERCERO. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

El Anteproyecto de Ley se dicta al amparo de las competencias que tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los artículos 31.1.1ª, 31.1.28ª, 32.3 y 39.3 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En el ejercicio de estas competencias estatutarias se aprobó la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, en cuyo título IX (artículos 67 a 85), se regula el Sescam.



La Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración Regional de Castilla-La Mancha al que corresponde el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e higiene; promoción, prevención y restauración de la salud; coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social; ordenación farmacéutica; gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, y ejecución de las políticas de consumo y drogodependencias, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (artículo 1 del Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad); estableciéndose la estructura orgánica y las funciones de los servicios centrales y periféricos del Sescam en el Decreto 106/2023, de 25 de julio.

En consecuencia, el texto proyectado se ha elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos y Transformación del Sescam en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 10 del Decreto 106/2023, de 25 de julio.

CUARTO. VALORACIÓN DEL IMPACTO DEMOGRÁFICO.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 24 de febrero de 2022, de la Vicepresidencia, por la que se establecen directrices, criterios y metodologías para la elaboración del informe sobre impacto demográfico en los proyectos de normas, planes y programas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 43, de 3 de marzo de 2022), son destacables los siguientes aspectos:

a) La situación de partida la constituyen las siguientes normas:

- 1.º La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- 2.º La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
- 3.º El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
- 4.º La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.
- 5.º La Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.
- 6.º El Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscriben al Sescam las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales y se establece el procedimiento de integración del personal funcionario como personal estatutario.
- 7.º El Decreto 117/2006, de 28 de noviembre, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.



8.º El Decreto 62/2007, de 22 de mayo, que regula el sistema de carrera profesional del personal estatutario sanitario de formación profesional y del personal estatutario de gestión y servicios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

9.º La Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad de Medicina, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

10.º La Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Técnica de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La reactivación de la carrera profesional del personal estatutario del Sescam, la aprobación del Nuevo modelo de carrera profesional de este personal o la habilitación a la persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam para aprobar la convocatoria del procedimiento de movilidad voluntaria por el sistema de concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de los puestos del personal incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 42/2005, de 26 de abril, no influye en la tipología de las zonas rurales (capítulo I del título II de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, y el Decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo).

De manera que no hay ninguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (ZEP) o en riesgo de despoblación (ZRD) y el resto de la Región en el ámbito de aplicación del texto proyectado, que pudiera afectar a la prestación de servicios públicos o a la cohesión económica, social y territorial.

No obstante, la selección del personal estatutario fijo mediante concurso en las categorías que requieran formación sanitaria especializada en ciencias de la salud cuando existan dificultades de cobertura relacionadas con la escasez de estos profesionales (artículo 4 del Anteproyecto de Ley) es una medida positiva que garantiza la calidad asistencial y evita que se produzca un deterioro de la atención sanitaria de la población en las zonas rurales escasamente pobladas (ZEP) o en riesgo de despoblación (ZRD).

b) Por lo que respecta a las medidas que prevé el Anteproyecto de Ley, su objeto no tiene incidencia en las ZEP y en las ZRD, salvo lo dispuesto en el artículo 4 del Anteproyecto de Ley, por lo que no se prevén medidas específicas para estas zonas, en consecuencia, no se puede estimar su alcance en las mismas.

c) Las medidas del texto proyectado, dado su objeto, no genera dificultad o desventaja en las ZEP y las ZRD.



d) No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre las ZEP o en las ZRD y el resto de la Región, no se prevé una modificación de esta situación.

QUINTO. CONCLUSIÓN.

En consecuencia, con todo lo expresado en el apartado cuarto, la valoración del impacto demográfico es neutra, salvo la medida positiva que contiene el artículo 4 del Anteproyecto de Ley, y el resto de las medidas que en el Anteproyecto de Ley se contienen no afectan a las zonas rurales con problemas de despoblación y tampoco inciden en la lucha contra la despoblación, por lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.

